

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**POR CUANTO:**

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 17 de abril de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se resolvió la creación de la siguiente Ordenanza Municipal:

**VISTO:**

La solicitud de creación del Centro Poblado de Los Negales, del distrito de Colabambas, de fecha 17.ABR.2013, presentada por los miembros del señor Presidente del Comité Gestor del centro poblado de Los Negales, registrada mediante Expediente N° 1249 de fecha 12.ABR.2013. Acuerdo de Consejo Municipal N° 009-2013-CM/MDC de la Municipalidad Distrital de Colabambas, sobre la creación del Centro Poblado de Los Negales, del Distrito de Colabambas - Tayacaja, Opinión Legal N° 0186-2013-RAJZ-GAJ-MPTP, del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 091-MPT-GJEXYSP/SGSP-2013 del Sub Gerente de Servicios Públicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 29680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuya circunscripción se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política actual, precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas en forma de ley;

Que, el artículo 197° del presente cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promuevan el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27963, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas inherentes. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la resolución unánime de los regidores que integran el concejo provincial consecuentemente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nula la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiera. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27963, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información



estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa asesorada por el Consejo Provincial, con conocimiento del Consejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Consejo Provincial en los funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y, el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INDI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Los Nogales, en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Consejo Municipal aprueba lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LOS NOGALES, EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Los Nogales, dentro de la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y designese como su Capital al poblado de Los Nogales.

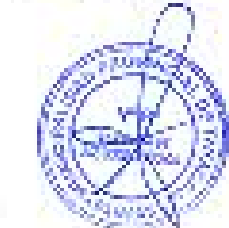
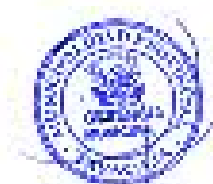
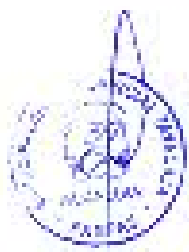
**ARTÍCULO 2°.-** Los límites del Centro Poblado de Los Nogales, son como sigue:

**POR EL NORTE:** Límite con la Margen Izquierda del Río Mantaro y Central Hidroeléctrica de Campo Armito. Hito: se inicia en el vértice N° 1, hito denominado Huayabamba, ubicado en el extremo Norte de la Comunidad Campesina Capcas, Margen Izquierda del Río Mantaro, para dirigirse con rumbo Sur Este por la Margen Izquierda del Río Mantaro Aguas Arriba, pasando en su recorrido por los Vértices N° 29, 40, 54, 64, 84, 86, hasta el Vértice N° 132 ubicado a la altura de la Central Hidroeléctrica de Campo Armito; hito donde finaliza la colindancia con la parte Norte. Distancia: 20092.68 ml.; la línea de colindancia descrita ha sido establecida se encuentra graficada en la foto aerofotogramétrica 25n-II-NO (Ocooco) y 25n-II-NE (Yanacocha) a escala 1:25.000; **POR EL ESTE:** Límite con la Margen Izquierda del Río Mantaro, con Tierras de la Comunidad Campesina Huayabamba y Tierras de la Comunidad Campesina Pilcos. Hito: La colindancia con la Margen Izquierda del Río Mantaro, se inicia en el vértice N° 132, ubicado a la altura del Central Hidroeléctrica de Campo Armito, para dirigirse en línea sinuosa con rumbo Sur Este hasta el Vértice N° 140; de allí continúa la colindancia con la Comunidad Campesina de Huayabamba en dirección Sur Oeste hasta el Hito denominado Tongor Mucru, ubicado en el Vértice N° 145; Prosigue la colindancia con la Comunidad Campesina Pilcos, en dirección Sur Oeste, pasando por los hitos Cerro Arpayoc ó Salitre en el vértice N° 152, Vértice N° 159, Cambio Chapaya en el Vértice N° 164, para finalmente llegar al Hito denominado Upanay ubicado en el Vértice N° 174, donde finaliza la colindancia Este. Distancia: 4176.87 ml. La línea de colindancia descrita ha sido establecida de acuerdo al Título Archivado de la Comunidad Campesina Huayabamba y Pilcos y no ofrece



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
YATAJAJÁ - PAMPAS  
TUCUMÁN

discusión alguna se encuentra graficada en la base aerofotogramétrica 25n-II-NO (Occora), 25n-II-NE (Yatajajá) y 25n-II-SE (Pucuyllabamba) a escala 1/25,000; **POR EL SUR:** Límite con tierras de la Comunidad Campesina Pilcos y Tierras de la Comunidad Campesina Colcabamba. La colindancia con la Comunidad Campesina Pilcos, se inicia en el hito denominado Upanay ubicado en el Vértice N° 174, de allí se dirige en dirección Nor Este, pasando por los Hitos Titi Jaza en el Vértice N° 182, vértice N° 200, de Cota 2500 msnm; Vértice N° 211, Yatajajá en el Vértice N° 206, para finalmente llegar al hito denominado Santa Rosa ó Mariposa en el Vértice N° 225, donde finaliza la colindancia con la comunidad de Pilcos; Continúa la colindancia Sur con la Comunidad Campesina de Colcabamba, dirigiéndose con rumbo variable pasando por los hitos denominados Quintrayhuaraca ó Negro Pucujó Huaná en el vértice N° 236, Quichapeta en el vértice N° 247, Higos Racay Quichapeta en el vértice N° 272, Mejurada en el Vértice N° 279, Inti en el vértice N° 284, Antanaray en el Vértice N° 288, Homigeta en el Vértice N° 295, Pichocara Pampa en el vértice N° 300, Rosas Mocho en el vértice N° 322, Jaime Huacata en el Vértice N° 331, Platano Pata ó Pomeró Cochya en el Vértice N° 349, Chiróli Pucujó en el Vértice N° 355, Gello Rumí ó Coelloramo en el vértice N° 358, Zanja Huayoso ó Paso Graso en el vértice N° 365, Collhuas ó Collhuas en el vértice N° 377, Lascos Ceasa ó Paso Pampa en el vértice N° 383, Puca Corral en el Vértice N° 396, Cerro Ajo Lura ó Huayhuilay ó Trastocasa en el Vértice N° 408, para finalmente llegar al hito denominado Cerro Chihuan ó Pucos Ceasa ó Ronco Ceasa en el vértice N° 422, hito donde finaliza la colindancia. Distancia: 13305.09 m. La línea de colindancia descrita ha sido establecida de acuerdo al Título Archivado de la Comunidad Campesina Pilcos y Colcabamba y no ofrece discusión alguna se encuentra graficada en la base aerofotogramétrica 25n-II-SO (Colcabamba) a escala 1/25,000; **POR EL OESTE:** Límite con Propiedades Privadas de Ahuayaco, con Propiedades Privadas de Huancayocasa, con el Predio de la Testamentaria Vera, con Propiedades Privadas de Huaná y con la Comunidad Campesina Llosce - Huantacera; La colindancia con los predios de Ahuayaco se inicia en el hito denominado Cerro Chihuan ó Pucos Ceasa ó Ronco Ceasa en el vértice N° 422, para dirigirse con rumbo Nor Este, pasando por los hitos Cerro Torre Rumi en el vértice N° 429, hasta el hito denominado Torre Caaca en el vértice N° 445; de allí prosigue la colindancia con los predios de Huancayocasa, en dirección Nor Oeste, pasando por el Vértice N° 448, Vértice N° 449 denominado Huancayo Casa ó Huancayo Casa y llega al vértice N° 450, de donde empieza la colindancia con el predio de la Testamentaria Vera dirigiéndose en dirección Nor Este, pasando por los Vértices N° 452 y 453, para después llegar al hito denominado Cerro Huantacera ubicado en el Vértice N° 459 de cota 3909 msnm ; de este hito empieza la colindancia con los predios de Huan, recorriendo en dirección Nor Este pasando por el Cerro Quimsa Chumpi en el Vértice N° 461, Vértice N° 465 de cota 3662 msnm.; continúa por el Vértice N° 467, Vértice N° 470 denominado Cerro Tamboeraca, hasta llegar al hito denominado Alta Tamboeraca en el Vértice N° 473; desde este hito empieza la colindancia con la Comunidad Campesina Llosce- Huantacera dirigiéndose aguas abajo en dirección Nor Este por la Quebrada Talhuiscucho ó Cedro Huaycco, pasando por el hito denominado Chivi Huacata en el Vértice N° 518, para finalmente llegar al hito inicial denominado Huayebamba ubicado en la margen izquierda del Río Mantaro en el vértice inicial N° 1, donde finaliza la colindancia en la parte Oeste del Centro Poblado Los Nogales. Distancia: 11.900.06 m. La línea de colindancia descrita ha sido establecida de acuerdo al Título Archivado de la Comunidad Campesina 3 de Octubre (Predio Miran Chupimama ó Santa Rosa) y en la base Aerofotogramétrica del Ministerio de Agricultura en el caso de la colindancia con los predios de Huaná y de la Comunidad Campesina Llosce- Huantacera y no ofrece discusión alguna se encuentra graficada en la base aerofotogramétrica 25n-II-NO (Occora) y 25n-II-SO (Colcabamba) a escala 1/25,000.



**Artículo 3°.-** La Comunidad de Los Nogales es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de Los Nogales, se encuentra localizada en la coordenada UTM 508144 m. E. – 903884 m. N. (Plaza Principal) y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Comunidad Campesina 3 de Octubre.
- Comunidad Campesina Capcas.
- Barrio Coorabamba, Chazas y Yugopata.

**ARTÍCULO 4°.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Los Nogales, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado elegidos democráticamente con un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutivo de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
  - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
  - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
  - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
  - 4.3.4.- Comisión de Administración.
  - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causas que la ley señala.

**ARTÍCULO 5°.-** Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de Los Nogales, del Distrito de Colasumbas son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del comercio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Colasumbas.

**ARTÍCULO 6°.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Los Nogales, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigna la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a los directivos que dictan los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Colasumbas.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones u por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Los Nogales. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

**Segunda.-** El Alcalde Provincial de Tarma, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Los Nogales, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972. Ley



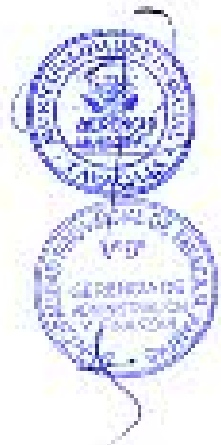
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAYUCA


Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28460, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Tercera.-** Dispongase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Los Nogales, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja.

**Cuarta.-** Dispongase que la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Los Nogales.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**



  
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LOS NOGALES  
DISTRITO DE COLCABAMBA  
PROVINCIA DE TAYACAJA  
PAMPAS  
HUANCAYUCA  
*[Handwritten signature]*

